

N-87/15

 HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ	PROVEEDOR RAZON SOCIAL NOMBRE: JOSE GOMEZ CAMACHO, S.A.		001566 NUMERO	MOTIVO (CAUSA) DE MODIFICACION 5.- MODIFICACION DE CANTIDAD CONTRATADA	IMPORTE ANTERIOR DEL CONTRATO \$9,538,708.54
	DOMICILIO FISCAL CALLE: CERRADA CALZADA DE LA VIGA S/N				IMPORTE TOTAL DE LA MODIFICACION \$757,040.36
	COLONIA: EX-RANCHO JAJALPA				NUEVO IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO (No. Y LETRA) 10,295,748.90 (Diez Millones Doscientos Noventa y cinco Mil Setecientos Cuarenta y ocho Pesos 90/100 M.N.)
	CIUDAD: ECATEPEC DE MORELOS, EDO DE MEXICO C.P.: 55050 R.F.C.: JGC610323MB4				FUNDAMENTO LEGAL 26-I LICITACIÓN PÚBLICA
MODIFICACION AL CONTRATO		REPRESENTANTE LEGAL NOMBRE: GONZALO SORIANO SILVA. CARGO: TELÉFONO Y FAX: 53 11 97 42 FIRMA		 HOSPITAL INFANTIL de MÉXICO FEDERICO GÓMEZ Instituto Nacional de Salud 10 DIC 2015 PRESUPUESTO AUTORIZADO RECURSOS PROPIOS DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO CONTROL PRESUPUESTAL	TELEFONOS: 57 61 03 81 - 57 61 72 53 52 28 99 17 - CONMUTADOR
FECHA DE MODIFICACION 10 / 12 / 2015 DIA / MES / AÑO	HOJA NO. HOJA: 1 DE: 2	NO. DE CONTRATO/AÑO RM-MT-0123/15			
NUMERO DE MODIFICACION PRIMERA MOD-MT-063/15	AUTORIZACION SUBDIRECCION RECURSOS FINANCIEROS NUMERO: 10/12/15 FECHA: 10 / 12 / 2015 DIA / MES / AÑO				
OBSERVACIONES: SE REALIZA MODIFICACIÓN POR INCREMENTO DEL 20%, DE ACUERDO AL OFICIO 5320/250/2015 DEL DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO, CON AUTORIZACIÓN PRESUPUESTAL MEDIANTE EL OFICIO 5400/591/2015.					

CAMBIO	PARTIDA	CODIGO	DESCRIPCION DE LOS BIENES DICE	CLAVE CUCOP	CANTIDAD		UNIDAD	PRECIO UNITARIO M.N.	PRECIO TOTAL NETO M.N.	
					MINIMA	MAXIMA			MINIMO	MAXIMO
	001	90462605	SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIESEL INDUSTRIAL BAJO EN AZUFRE. EL PRECIO POR LITRO ES DE 12.8189 PESOS, INCLUYE FLETE. (NOTA: DIESEL \$11.97897 POR LITRO, FLETE \$0.84 POR LITRO).	26100012	0.000	630,000.000	LITRO	\$13.05	\$0.00	\$8,223,024.60
Cantidad Solicitada:					630000.000					

MINIMOS				MAXIMOS			
Importe:	\$	0.00	\$	8,223,024.60			
Descuento:	\$	0.00	\$	0.00			
SubTotal:	\$	0.00	\$	8,223,024.60			
Otros Impuestos:	\$	0.00	\$	0.00			
SubTotal 2:	\$	0.00	\$	8,223,024.60			
Impuesto:	\$	0.00	\$	1,315,683.94			
Total:	\$	0.00	\$	9,538,708.54			

CAMBIO	PARTIDA	CODIGO	DESCRIPCION DE LOS BIENES DEBE DECIR	CLAVE CUCOP	CANTIDAD		UNIDAD	PRECIO UNITARIO M.N.	PRECIO TOTAL NETO M.N.	
					MINIMA	MAXIMA			MINIMO	MAXIMO
000005	001	90462605	SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIESEL INDUSTRIAL BAJO EN AZUFRE. EL PRECIO POR LITRO ES DE 12.8189 PESOS, INCLUYE FLETE. (NOTA: DIESEL \$11.97897 POR LITRO, FLETE \$0.84 POR LITRO).		272,000.000	680,000.000	LITRO	\$13.05	\$3,550,258.24	\$8,875,645.60
Cantidad Solicitada:						680000.000				

MINIMOS				MAXIMOS			
Importe:	\$	3,550,258.24	\$	8,875,645.60			
Descuento:	\$	0.00	\$	0.00			

FIRMA DE LOS TITULARES DE LAS AREAS QUE ELABORARON

COMPRADOR (NOMBRE Y FIRMA) LIC. CUAUHEMOC TORIZ PROENZA	JEFE DEL DEPARTAMENTO LIC. ANA LUISA OLIVERA GARCIA	Vo. Bo. SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES LIC. NICOLÁS GONZÁLEZ BUSTOS	AUTORIZÓ DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN C.P. CARLOS ROGELIO PLASCENCIA PACHECO
--	--	--	---

ESTA MODIFICACIÓN FORMA PARTE DEL CONTRATO INDICADO, SE APLICARAN IGUALMENTE AMPARADOS EN EL CONTRATO ORIGINAL Y MODIFICACIONES ANTERIORES.

CONDICIONES QUE APARECEN EN EL ORIGINAL. LOS BIENES Y CONDICIONES Y A QUE NO SE MENCIONAN PERMANECEN SIN MODIFICACION.

COPIA CONSECUTIVO

 HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ		PROVEEDOR RAZON SOCIAL NOMBRE: JOSE GOMEZ CAMACHO, S.A.		001566 NUMERO	MOTIVO (CAUSA) DE MODIFICACION 5.- MODIFICACION DE CANTIDAD CONTRATADA		IMPORTE ANTERIOR DEL CONTRATO \$9,538,708.54
MODIFICACION AL CONTRATO		DOMICILIO FISCAL CALLE: CERRADA CALZADA DE LA VIGA S/N				IMPORTE TOTAL DE LA MODIFICACION \$757,040.36	
FECHA DE MODIFICACION 10 / 12 / 2015 DIA / MES / AÑO	HOJA NO. HOJA: 2 DE: 2	COLONIA: EX-RANCHO JAJALPA				NUEVO IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO (No. Y LETRA) 10,295,748.90 (Diez Millones Doscientos Noventa y cinco Mil Setecientos Cuarenta y ocho Pesos 90/100 M.N.)	
NUMERO DE MODIFICACION PRIMERA MOD-MT-063/15	NO. DE CONTRATO/AÑO RM-MT-0123/15	CIUDAD: ECATEPEC DE MORELOS, EDO DE MEXICO C.P.: 55050 R.F.C.: JGC610323MB4		 HOSPITAL INFANTIL de MÉXICO FEDERICO GÓMEZ Instituto Nacional de Salud 10 DIC 2015			
AUTORIZACION SUBDIRECCION RECURSOS FINANCIEROS NUMERO: 10/12/15 FECHA: 10 / 12 / 2015 DIA / MES / AÑO		REPRESENTANTE LEGAL NOMBRE: GONZALO SORIANO SILVA. CARGO: TELEFONO Y FAX: 53 11 97 42 FIRMA		PRESUPUESTO AUTORIZADO RECURSOS PROPIOS DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO CONTROL PRESUPUESTAL		FUNDAMENTO LEGAL 26-I LICITACIÓN PUBLICA	
		FECHA: 15 12 15 DIA / MES / AÑO		PARTIDA PRESUPUESTAL No. : 26105 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PAR		TELEFONOS: 57 61 03 81 - 57 61 72 53 52 28 99 17 - CONMUTADOR	
OBSERVACIONES: SE REALIZA MODIFICACIÓN POR INCREMENTO DEL 20%, DE ACUERDO AL OFICIO 5320/250/2015 DEL DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO, CON AUTORIZACIÓN PRESUPUESTAL MEDIANTE EL OFICIO 5400/591/2015.							

SubTotal:	\$	3,550,258.24	\$	8,875,645.60
Otros Impuestos:	\$	0.00	\$	0.00
SubTotal 2:	\$	3,550,258.24	\$	8,875,645.60
Impuesto:	\$	568,041.32	\$	1,420,103.30
Total:	\$	4,118,299.56	\$	10,295,748.90
				14-12-2015
				31-12-2015

Fechas de Entrega Mínima:
Fechas de Entrega Máxima:

FIRMA DE LOS TITULARES DE LAS AREAS QUE ELABORARON			
COMPRADOR (NOMBRE Y FIRMA) LIC. CUAUHTÉMOC TORIZ PROENZA	JEFE DEL DEPARTAMENTO LIC. ANA LUISA OLIVERA GARCIA	Vo. Bo. SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES LIC. NICOLÁS GONZÁLEZ BUSTOS	AUTORIZÓ DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN C.P. CARLOS ROQUE DE LA FUENTE PACHECO

ESTA MODIFICACION FORMA PARTE DEL CONTRATO INDICADO, SE APLICARAN IGUALMENTE LOS BIENES Y CONDICIONES AMPARADOS EN EL CONTRATO ORIGINAL Y MODIFICACIONES ANTERIORES.

COPIA CONSECUTIVO

CLAUSULADO

CONTRATO NÚMERO **DM-INT-212115**, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO, SE LE DENOMINARÁ EL HOSPITAL REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. CARLOS ROGELIO PLASCENCIA PACHECO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA, JOSE GÓMEZ CAMACHO S.A., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL PRESTADOR DE SERVICIO REPRESENTADO POR EL C. GONZALO BORRANO SILVA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. EL HOSPITAL declara que:
1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1° y 3° de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1° y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 5° fracción X de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que es considerado como Instituto Nacional de Salud, al cual fane por objeto, entre otros, promover el funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud, realizar investigación científica, así como la formación y capacitación de recursos humanos para la prestación de servicios de atención médica de alta especialidad a la población infantil, hasta la adolescencia en todo el Territorio Nacional.

2. Que con fundamento en los artículos 22 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 19 fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el C. P. CARLOS ROGELIO PLASCENCIA PACHECO Director de Administración, cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir el presente Contrato, en representación de la Hospital, de conformidad con el Testimonio de la Escritura Pública Número 10527 de fecha 07/03/2014, pasada ante la fe del Lic. y C.P. Enrique Zapata López, Jefe de la Oficina Pública Número 225 de la Ciudad de México, Distrito Federal.
3. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 20 fracción 20, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se llevó a cabo el procedimiento de licitación, para la contratación de servicios adscritos al Hospital, en la ciudad de México, D.F., el día 17 de mayo de 2014, en el marco del proceso licitatorio, por lo que se cuenta con los fondos necesarios para hacer las erogaciones que se derivan de la presente adquisición, objeto del presente Contrato.
4. Para el presente contrato fiscal se cuenta con la autorización presupuestal correspondiente, descrita en el anexo del presente instrumento, por lo que se cuenta con los fondos necesarios para hacer las erogaciones que se derivan de la presente adquisición, objeto del presente Contrato. Área Responsable: **DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO**, del Hospital Infantil de México Federico Gómez, ubicado en la Calle Doctor Márquez, Número 182, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720, México, Distrito Federal.
5. EL PRESTADOR DE SERVICIO declara que:

I. Es una Sociedad Civil legalmente constituida de conformidad con la legislación mexicana, según consta en Escritura Pública Número 39982 otorgada ante la fe del Notario Público N° 12, de MEXICO D.F. Licenciado **VICENTE RAMIREZ**, inscrita en el Registro Público de Personas Morales Chiles de MEXICO D.F., bajo el folio número 1122 de fecha 10/09/1999.
II. El C. **GONZALO BORRANO SILVA**, en su carácter de **REPRESENTANTE LEGAL**, cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir este contrato en su representación, de conformidad con el Testimonio de la Escritura Pública Número 58111 de fecha 17/10/2003, pasada ante la fe del Notario Público N° 14, de MEXICO D.F., Licenciado **JAVIER DELVALLE PALASUOS**, C.
III. Tiene capacidad jurídica para contratar y cuenta con los recursos humanos, financieros y humanos mínimos, para la PRESTACIÓN DE SERVICIOS objeto del presente contrato.
IV. Su Registro Federal de Contribuyentes y su Documento Fiscal se describen en el anexo del presente contrato.
V. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que la sociedad de personas que forma parte de ella, no se encuentran en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 50 y 60, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
VI. EL PRESTADOR DE SERVICIO manifiesta Bajo Protesta de decir Verdad que para los efectos del Artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, que ha cumplido con sus obligaciones fiscales ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT).
VII. De acuerdo a la certificación establecida en el artículo 3, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y de conformidad con el oficio expedido por su empresa mediante el cual manifiesta que su empresa no es una empresa de pequeña y mediana empresa.

Exposado lo anterior, EL HOSPITAL Y EL PRESTADOR DE SERVICIO, celebran el presente Contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.
EL PRESTADOR DE SERVICIO se obliga a prestar a EL HOSPITAL los SERVICIOS que se indican en el anverso del presente contrato de acuerdo con las características establecidas en la colección presentada por el PRESTADOR DE SERVICIO.

Actividades del servicio de acuerdo a su naturaleza: combustible diesel industrial bota en azufre.

SEGUNDA.- EL ÁREA Y LUGAR DE ENTREGA.
EL PRESTADOR DE SERVICIO prestará los SERVICIOS en los periodos que se indican en el anverso del presente contrato. Los SERVICIOS serán realizados en el área indicada por el área solicitante, así mismo supervenir y dará continuidad a los Servicios prestados a EL HOSPITAL con domicilio en Calle Doctor Márquez Número 182, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720, México, Distrito Federal.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato tendrá vigencia por un periodo de 180 días posteriores contados a partir del último servicio.

CUARTA.- CONDICIONES DE ENTREGA, ENTREGA DEL SERVICIO.
EL PRESTADOR DE SERVICIO se obliga a prestar a EL HOSPITAL los SERVICIOS, objeto del presente contrato, y a cumplir con los requisitos de identificación DEL SERVICIO conforme a lo solicitado y cotizado por EL PRESTADOR DE SERVICIO.

Asignación del personal de su empresa que realice los SERVICIOS dentro de las instalaciones de EL HOSPITAL con credencial vigente, fotografía, datos personal deberá estar identificado como trabajador de EL PRESTADOR DE SERVICIO.

QUINTA.- EL PRESTADOR DE SERVICIO se obliga a otorgar los SERVICIOS a que se refiere la Cláusula Primera, cumpliendo con la calidad y las especificaciones establecidas en la especificación y cotizado por EL PRESTADOR DE SERVICIO.

En caso de que EL HOSPITAL determine que no cumplen con las mismas, deberá ser verificados y realizados nuevamente, en el entendido de que todas las penas convencionales por atraso, los gastos, incluyendo impuestos, aseguramiento, honorarios, entre otros, serán a cargo y cuenta de EL PRESTADOR DE SERVICIO.

EL PRESTADOR DE SERVICIO se obliga al saneamiento en caso de evasión en los términos de los artículos 2119, 2120 y demás relativos aplicables del Código Civil Federal, así como los relativos en materia federal.

SEXTA.- REPOSICIÓN Y ACEPTACIÓN DEL SERVICIO.
A efectos de comprobar que el Servicio anteriormente descrito se realiza de forma correcta y satisfactoria, EL PRESTADOR DE SERVICIO deberá presentar junto con la factura correspondiente para su cobro, copia del contrato original en el cual deberá indicar que se realizó el servicio, número de contrato y fecha, debiendo estar firmada con el Visto Bueno del Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos, quedando condicionado el pago que debe realizar EL HOSPITAL por la PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMBUSTIBLE DIESEL INDUSTRIAL BAO EN AZUFRE.

SEPTIMA.- ANÁLISIS Y PRUEBAS.
Ante cuando se confirme que los SERVICIOS objeto del presente Contrato, descritos en la CLÁUSULA PRIMERA, no están sujetos a análisis y pruebas, EL PRESTADOR DE SERVICIO garantiza su calidad durante la vigencia del presente contrato, a partir del inicio del servicio.

OCTAVA.- PRECIO UNITARIO EMPORTE TOTAL.
EL HOSPITAL Y EL PRESTADOR DE SERVICIO convienen que el importe total del presente Contrato es por la cantidad que se indica en el anverso, mismo que se integra por la suma de los precios unitarios propuestos por el PRESTADOR DE SERVICIO.

EL PRESTADOR DE SERVICIO está de acuerdo en que la suma indicada incluye la remuneración o pago total por los SERVICIOS que otorgará.

NOVENA.- CONDICIÓN DE LOS PRECIOS.
Las partes están conformes en que los precios DEL SERVICIO son fijos.

DÉCIMA.- IMPUESTOS.
El Impuesto al Valor Agregado será tratado en los términos de la ley de la materia.

Cada una de las partes del presente Contrato convienen en cubrir los impuestos que les correspondan de conformidad con la legislación aplicable, en la inteligencia de que EL HOSPITAL realizará las retenciones que procedan cuando así lo requiera la legislación fiscal aplicable.

DÉCIMA PRIMERA.- ANTICIPO.
EL HOSPITAL NO OTORGA ANTICIPO, salvo en situaciones fundadas de conformidad con el artículo 13 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y los cuales no podrán exceder del 50% del monto total del contrato, artículo 48 y 52 de la misma ley.

DÉCIMA SEGUNDA.- PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO.
EL PRESTADOR DE SERVICIO, una vez cumplida la obligación consignada en la Cláusula Primera y recibidos o aceptados los SERVICIOS por EL HOSPITAL, para el efecto de obtener el pago del precio pactado, presentará la factura que ampara la operación correspondiente, acompañada de la documentación que de manera fehaciente acredite dicho cumplimiento.

EL HOSPITAL se obliga a pagar a EL PRESTADOR DE SERVICIO la cantidad acordada, que se refiere la cláusula Décima dentro de los **VEINTE DÍAS** siguientes contados a partir de la fecha de presentación de la factura. Para que la obligación de pago se haga exigible EL PRESTADOR DE SERVICIO deberá presentar al tiempo que se establece en el procedimiento de conciliación que da origen al presente contrato, los documentos requeridos por la Subdirección de Recursos Financieros tales como: factura con el visto bueno del área solicitante, anexo al soporte del servicio realizado (orden de trabajo), orden de Servicio, o equivalente) así como copia del contrato, en caso de presentar inconformidades con la documentación, EL HOSPITAL devolverá a EL PRESTADOR DE SERVICIO las mismas, señalando las causas que la originan. La Subdirección de Recursos Financieros será la responsable de emitir la documentación que ampara la operación correspondiente.

La documentación antes mencionada deberá presentarse en la ventanilla de recepción y control de la Subdirección de Recursos Financieros de EL HOSPITAL, ubicada en el 2° Piso del Edificio Arturo Mondel, (Calle Doctor Márquez Número 182, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720, México, Distrito Federal), en horario de 9 a 15 horas, donde se establezca EL HOSPITAL de conformidad con las políticas del mismo.

El pago se realizará previo al pago del original del comprobante de identificación del Representante Legal de la empresa en la Tesorería de EL HOSPITAL.

El pago será en Moneda Nacional.

En el caso de que las facturas entregadas por EL PRESTADOR DE SERVICIO para su pago, presenten errores, tachaduras o enmendaduras, EL HOSPITAL no las aceptará y EL PRESTADOR DE SERVICIO deberá realizar la reposición de la factura. El periodo que transcurra a partir del día de escrito y hasta que EL PRESTADOR DE SERVICIO presente las correcciones, no se computará para efectos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Paralelamente los pagos a EL PRESTADOR DE SERVICIO se realizarán vía transferencia electrónica de fondos o depósitos en cuentas de cheques, de ser el caso EL PRESTADOR DE SERVICIO deberá indicar a EL HOSPITAL, el número de cuenta bancaria, CLABE (SWIFT), o cualquier otro requisito necesario para realizar el pago por ser conducto.

En el supuesto de que EL PRESTADOR DE SERVICIO reciba pagos en exceso, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas de más, así como los intereses correspondientes de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es decir, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Tipos de Interés de la Federación en los casos de prórroga para el pago de los créditos fiscales. Y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de EL HOSPITAL.

DÉCIMA TERCERA.- LUGAR DE PAGO.
En caso de no realizar el pago mediante transferencia electrónica EL HOSPITAL pagará a EL PRESTADOR DE SERVICIO, las facturas por los SERVICIOS otorgados, en el Departamento de Tesorería ubicado en el 2° Piso del Edificio Arturo Mondel (Calle Doctor Márquez Número 182, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720, México, Distrito Federal).

DÉCIMA CUARTA.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE COBRO.
Transferencia del Proveedor de Cuentas Productivas de Hacienda Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, EL HOSPITAL otorga su conformidad para que EL PRESTADOR DE SERVICIO pueda transferir su derecho de cobro a favor de cualquier intermediario financiero mediante operaciones de factoring y descuento electrónico en cadenas productivas.

EL PRESTADOR DE SERVICIO podrá transferir los derechos de cobro, debiendo cumplir para ello con las siguientes condiciones:

I. Solicitar por escrito a la Subdirección de Recursos Financieros, en el que se exprese su intención de transferir todos o parte de sus derechos de cobro. La solicitud que aquí se menciona deberá darse cuando menos con cinco días hábiles de anticipación, especificando claramente los derechos que serán materia de la futura transferencia.

En esta solicitud deberá indicar EL PRESTADOR DE SERVICIO, que no ha celebrado con anterioridad otra transferencia de derechos o acto jurídico que se introduzca en transferencia a favor de terceros de dichos derechos de cobro. De existir una transferencia anterior, deberá expresarse así y aportar todos los datos y documentos que permitan su plena identificación.

II. Conformidad previa, expresa y por escrito de EL HOSPITAL respecto de la solicitud del punto anterior.

III. Notificación, preferentemente a través de correo o notario público, de la constitución de la transferencia de derechos celebrada, en la que se indique claramente el número, fecha y objeto del Contrato fuente, las facturas y, en su caso, otros documentos relativos a la transferencia, con el desglose de la transferencia, así como el importe y la fecha de cada uno de ellos, el importe total de la transferencia, con los desgloses correspondientes y cualquier otro dato de carácter indispensable que se requiera a juicio de EL HOSPITAL, para que pueda plenamente identificarse el crédito cedido.

IV. En caso de que no se opte por la notificación a través de correo o notario público, ésta deberá hacerse en forma fehaciente con el acuse de recibo correspondiente por EL HOSPITAL, a la luz de que queda constancia indubitable de que se cumplió con el requisito que establece la Ley, sin perjuicio de que se satisfagan los demás requisitos señalados en el párrafo anterior.

V. La notificación en su caso el aviso de la transferencia sobre los derechos de cobro, deberá ser hecha a EL HOSPITAL, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la celebración del Contrato respectivo o entre las partes que celebren el Contrato a acto jurídico cuyo objeto sea transferir a favor de una de ellas al cobro de las facturas y/o contra-recebo materia del Contrato.

VI. Proponer cualquier otro dato o documento que EL HOSPITAL estime necesario

EL HOSPITAL tendrá facultad para rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial al Contrato, cuando una de las partes no realice la transferencia de derechos o el acto jurídico de que se trate, los derechos de crédito que comprenda sean cobrados por el cedente o cualquier otra persona distinta del nuevo titular del derecho.
EL HOSPITAL también podrá rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial al presente Contrato, cuando después de ser cobradas las facturas o contra recibos, éstas se hagan figurar por EL PRESTADOR DE SERVICIO en un contrato de transferencia de créditos o de constitución de garantía proletraria, de fideicomiso en garantía o en cualquier otro acto jurídico que tenga como consecuencia conferir a un tercero los derechos del PRESTADOR DE SERVICIO, a los créditos generados conforme a este Contrato, con preferencia sobre dichos créditos.

VII. Queda expresamente convenido y así lo admite EL PRESTADOR DE SERVICIO, que EL HOSPITAL, no asume ninguna responsabilidad frente a terceros por el incumplimiento del Contrato, convenio o acto jurídico a través del cual EL PRESTADOR DE SERVICIO se suscribió en los créditos que surgen a su favor, conforme a lo estipulado en el presente instrumento.

VIII. EL HOSPITAL Y EL PRESTADOR DE SERVICIO convienen en que en caso de rescisión de este Contrato, los créditos a favor de terceros tendrán la siguiente prelación u orden de preferencia en su pago:

- Créditos a favor de los trabajadores de EL PRESTADOR DE SERVICIO.
- Créditos fiscales en los términos del Código Fiscal de la Federación.
- Créditos a favor de EL HOSPITAL, teniendo preferencia sobre los datos que resultan de falta de anotación del o de los artículos que se le hayan otorgado a cuenta de este Contrato.
- Otros créditos a favor de terceros distintos a los señalados en los puntos anteriores.

DÉCIMA QUINTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

EL PRESTADOR DE SERVICIO se obliga a presentar en un término de 10 días naturales contados a partir de la firma del presente contrato, FIANZA otorgada por institución de fianzas autorizada por la SHCP en los términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianza, solo cuando el Monto del Contrato sea superior a 1,200 veces el salario mínimo vigente en el D.F. Si el contrato asciende a Trececientas veces el Salario Mínimo Vigente en el Distrito Federal y hasta un tope de 1200 veces el salario mínimo anual de IVA, vigente en el DF, podrá proporcionar como Garantía CHEQUE CERTIFICADO a nombre del Hospital Infantil de México Federico Gómez.

CERTIFICADO a nombre del Hospital Infantil de México Federico Gómez.
El párrafo anterior es para garantizar el cumplimiento de los datos y cada uno de las obligaciones derivadas de este Contrato, en especial la de realizar los SERVICIOS adquiridos de acuerdo a la calidad requerida por EL HOSPITAL, así como el cumplimiento de los requisitos de identificación (fotografía y datos fiscales) durante la vigencia del contrato y a partir de su entrega, atendiendo para esto el modelo de política que EL HOSPITAL entregó a EL PRESTADOR DE SERVICIO por su correcta ejecución y funcionamiento.

SERVICIO.

La garantía correspondiente a un 20% (veinte por ciento) del valor total del contrato sin incluir el IVA.

En caso de que durante el plazo de calidad garantizado los SERVICIOS resulten insuficientes para el uso que se destinen o que disminuyan de tal modo dicho uso, EL HOSPITAL, a su elección, podrá exigir a EL PRESTADOR DE SERVICIO su reposición, al día resultante indicará, en cuyo caso EL PRESTADOR DE SERVICIO cubrirá todos los gastos que se originen, o bien, EL HOSPITAL ejercerá cualquiera de las acciones que el Código Civil Federal prevé.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

EL HOSPITAL podrá dar por terminado anticipadamente este Contrato, por razones de interés general o bien cuando se extinga la necesidad de requerir los SERVICIOS y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se causará daño al Estado, o cuando se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al Contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos casos se reintegrará al PRESTADOR DE SERVICIO los gastos no recuperables como se dispone el Artículo 64 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 de su Reglamento.

En este supuesto, EL HOSPITAL notificará a EL PRESTADOR DE SERVICIO mediante escrito las razones y las causas justificadas que den origen a la terminación anticipada del contrato.

EL incumplimiento de las obligaciones que asume EL PRESTADOR DE SERVICIO por virtud de este contrato, faculta a EL HOSPITAL para darlo por terminado si EL PRESTADOR DE SERVICIO incurra en alguno de los siguientes supuestos, los cuales son enunciativos más no limitativos:

- se suspenda por cualquier motivo y sin causa justificada la entrega DEL SERVICIO adquiridos por este contrato
- en general incurra en incumplimiento total o parcial a cualquiera de las obligaciones que se estipulan en el presente contrato
- incumpla con algunas de las obligaciones establecidas en el presente contrato
- no otorgue la fianza de garantía y en su caso el embolso de ampliación correspondiente, en los términos que se establecen en este contrato, siendo a su cargo los daños y perjuicios que pudiere sufrir EL HOSPITAL por la suspensión de los SERVICIOS pactados en el presente contrato.
- por desatención de las recomendaciones emitidas por el personal designado para la supervisión de EL HOSPITAL en el ejercicio de sus funciones
- no se contar con los elementos y personal suficiente para cumplir con el presente contrato
- se le declare en estado de quiebra o suspensión de pagos, por autoridad competente.

La rescisión se regirá por el procedimiento previsto en el artículo 54, fracciones I y II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cuando EL HOSPITAL determine rescindir el Contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento mencionado en el párrafo anterior, en tanto que si es EL PRESTADOR DE SERVICIO quien decide rescindir, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

DÉCIMA SEPTIMA.- RESCISIÓN.

EL incumplimiento de las obligaciones que asume EL PRESTADOR DE SERVICIO por virtud de este contrato, faculta a EL HOSPITAL para darlo por terminado si EL PRESTADOR DE SERVICIO incurra en alguno de los siguientes supuestos, los cuales son enunciativos más no limitativos:

- se suspenda por cualquier motivo y sin causa justificada la entrega DEL SERVICIO adquiridos por este contrato
- en general incurra en incumplimiento total o parcial a cualquiera de las obligaciones que se estipulan en el presente contrato
- incumpla con algunas de las obligaciones establecidas en el presente contrato
- no otorgue la fianza de garantía y en su caso el embolso de ampliación correspondiente, en los términos que se establecen en este contrato, siendo a su cargo los daños y perjuicios que pudiere sufrir EL HOSPITAL por la suspensión de los SERVICIOS pactados en el presente contrato.
- por desatención de las recomendaciones emitidas por el personal designado para la supervisión de EL HOSPITAL en el ejercicio de sus funciones
- no se contar con los elementos y personal suficiente para cumplir con el presente contrato
- se le declare en estado de quiebra o suspensión de pagos, por autoridad competente.

La rescisión se regirá por el procedimiento previsto en el artículo 54, fracciones I y II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cuando EL HOSPITAL determine rescindir el Contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento mencionado en el párrafo anterior, en tanto que si es EL PRESTADOR DE SERVICIO quien decide rescindir, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

EL incumplimiento de las obligaciones que asume EL PRESTADOR DE SERVICIO por virtud de este contrato, faculta a EL HOSPITAL para darlo por terminado si EL PRESTADOR DE SERVICIO incurra en alguno de los siguientes supuestos, los cuales son enunciativos más no limitativos:

EL PRESTADOR DE SERVICIO pacta con EL HOSPITAL, que en caso de otorgar los SERVICIOS fuera de las plazos establecidos en la Cláusula Segunda, pagará por el atraso en que incurra, una pena convencional que no podrá exceder del monto de la garantía de cumplimiento a que se refiere la cláusula Décima quinta de este Contrato.

EL PRESTADOR DE SERVICIO conviene en que si no realiza la entrega DEL SERVICIO materia del presente contrato, en los términos y condiciones que en el mismo se establecen pagará a EL HOSPITAL el 50% (CINCO POR CIENTO) por cada día natural de atraso, contados a partir del día siguiente en que se haya concluido la fecha de lanzamiento y hasta un máximo de 20 días, el cual se calcula, sobre el importe DEL SERVICIO no realizado, sin incluir el impuesto al valor agregado, hasta su cumplimiento a partir de la fecha de pago.

En caso de incumplimiento en la entrega total o parcial DEL SERVICIO se hará acreedor a la pena convencional del 20% sobre el monto total o parcial del contrato correspondiente, sin considerar el impuesto al valor agregado.

A EL PRESTADOR DE SERVICIO se le notificará mediante oficio el importe de la pena convencional a que se hace acreedor, y deberá pagarla en la Caja General de EL HOSPITAL en efectivo o a través de Cheque Certificado a nombre de EL HOSPITAL, Infantil de México Federico Gómez, Acreditado, EL PRESTADOR DE SERVICIO se obliga a cubrir la totalidad de la sanción e a que haya hecho acreedor por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, previo al pago que realice EL HOSPITAL de la factura correspondiente.

Cálculo de la Pena Convencional, de acuerdo a la siguiente fórmula:

Donde: $\text{pena} = (\text{precio unitario} \times \text{número de días de atraso}) \times (\text{importe}) \times (\text{porcentaje})$

Donde: $\text{pena} = (\text{precio unitario} \times \text{número de días de atraso}) \times (\text{importe}) \times (\text{porcentaje})$

Donde: $\text{pena} = (\text{precio unitario} \times \text{número de días de atraso}) \times (\text{importe}) \times (\text{porcentaje})$

Donde: $\text{pena} = (\text{precio unitario} \times \text{número de días de atraso}) \times (\text{importe}) \times (\text{porcentaje})$

Donde: $\text{pena} = (\text{precio unitario} \times \text{número de días de atraso}) \times (\text{importe}) \times (\text{porcentaje})$

Donde: $\text{pena} = (\text{precio unitario} \times \text{número de días de atraso}) \times (\text{importe}) \times (\text{porcentaje})$

Donde: $\text{pena} = (\text{precio unitario} \times \text{número de días de atraso}) \times (\text{importe}) \times (\text{porcentaje})$

Donde: $\text{pena} = (\text{precio unitario} \times \text{número de días de atraso}) \times (\text{importe}) \times (\text{porcentaje})$

Donde: $\text{pena} = (\text{precio unitario} \times \text{número de días de atraso}) \times (\text{importe}) \times (\text{porcentaje})$

Donde: $\text{pena} = (\text{precio unitario} \times \text{número de días de atraso}) \times (\text{importe}) \times (\text{porcentaje})$

Donde: $\text{pena} = (\text{precio unitario} \times \text{número de días de atraso}) \times (\text{importe}) \times (\text{porcentaje})$

Donde: $\text{pena} = (\text{precio unitario} \times \text{número de días de atraso}) \times (\text{importe}) \times (\text{porcentaje})$

Donde: $\text{pena} = (\text{precio unitario} \times \text{número de días de atraso}) \times (\text{importe}) \times (\text{porcentaje})$

Donde: $\text{pena} = (\text{precio unitario} \times \text{número de días de atraso}) \times (\text{importe}) \times (\text{porcentaje})$

Donde: $\text{pena} = (\text{precio unitario} \times \text{número de días de atraso}) \times (\text{importe}) \times (\text{porcentaje})$

Donde: $\text{pena} = (\text{precio unitario} \times \text{número de días de atraso}) \times (\text{importe}) \times (\text{porcentaje})$

Donde: $\text{pena} = (\text{precio unitario} \times \text{número de días de atraso}) \times (\text{importe}) \times (\text{porcentaje})$

Donde: $\text{pena} = (\text{precio unitario} \times \text{número de días de atraso}) \times (\text{importe}) \times (\text{porcentaje})$

Donde: $\text{pena} = (\text{precio unitario} \times \text{número de días de atraso}) \times (\text{importe}) \times (\text{porcentaje})$

Donde: $\text{pena} = (\text{precio unitario} \times \text{número de días de atraso}) \times (\text{importe}) \times (\text{porcentaje})$

Donde: $\text{pena} = (\text{precio unitario} \times \text{número de días de atraso}) \times (\text{importe}) \times (\text{porcentaje})$

Donde: $\text{pena} = (\text{precio unitario} \times \text{número de días de atraso}) \times (\text{importe}) \times (\text{porcentaje})$

Donde: $\text{pena} = (\text{precio unitario} \times \text{número de días de atraso}) \times (\text{importe}) \times (\text{porcentaje})$

Donde: $\text{pena} = (\text{precio unitario} \times \text{número de días de atraso}) \times (\text{importe}) \times (\text{porcentaje})$

Donde: $\text{pena} = (\text{precio unitario} \times \text{número de días de atraso}) \times (\text{importe}) \times (\text{porcentaje})$

Donde: $\text{pena} = (\text{precio unitario} \times \text{número de días de atraso}) \times (\text{importe}) \times (\text{porcentaje})$

Donde: $\text{pena} = (\text{precio unitario} \times \text{número de días de atraso}) \times (\text{importe}) \times (\text{porcentaje})$

Donde: $\text{pena} = (\text{precio unitario} \times \text{número de días de atraso}) \times (\text{importe}) \times (\text{porcentaje})$

Donde: $\text{pena} = (\text{precio unitario} \times \text{número de días de atraso}) \times (\text{importe}) \times (\text{porcentaje})$

Donde: $\text{pena} = (\text{precio unitario} \times \text{número de días de atraso}) \times (\text{importe}) \times (\text{porcentaje})$

Donde: $\text{pena} = (\text{precio unitario} \times \text{número de días de atraso}) \times (\text{importe}) \times (\text{porcentaje})$

Donde: $\text{pena} = (\text{precio unitario} \times \text{número de días de atraso}) \times (\text{importe}) \times (\text{porcentaje})$

Donde: $\text{pena} = (\text{precio unitario} \times \text{número de días de atraso}) \times (\text{importe}) \times (\text{porcentaje})$

Donde: $\text{pena} = (\text{precio unitario} \times \text{número de días de atraso}) \times (\text{importe}) \times (\text{porcentaje})$

Donde: $\text{pena} = (\text{precio unitario} \times \text{número de días de atraso}) \times (\text{importe}) \times (\text{porcentaje})$

Donde: $\text{pena} = (\text{precio unitario} \times \text{número de días de atraso}) \times (\text{importe}) \times (\text{porcentaje})$

Donde: $\text{pena} = (\text{precio unitario} \times \text{número de días de atraso}) \times (\text{importe}) \times (\text{porcentaje})$

Donde: $\text{pena} = (\text{precio unitario} \times \text{número de días de atraso}) \times (\text{importe}) \times (\text{porcentaje})$